



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 17 de junio de 2016

Número 139

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de autorización de vertido de aguas residuales 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 377/13, 502/13 y 62/16 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato 5
- Mairena del Alcor: Reglamentos municipales 5
- Paradas: Corrección de errores 25
- La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales 26
- Sanlúcar la Mayor: Presupuesto general ejercicio 2016 26

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Ref. expediente: AY1427/SE-286/2015.

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Ayto. de Lora del Río (Poblado de colonización de Setefilla).

CIF/NIF: P-4105500-E.

Dirección: Poblado de colonización de Setefilla.

Término municipal: Lora del Río.

Actividad: Recogida y tratamiento de aguas residuales.

Punto de vertido: Arroyo de Valdeconejos.

(UTMX: 279.766; UTM Y: 4.175.040; Huso 30).

Proyecto: Proyecto básico para estación depuradora de aguas residuales en urbanización SURB R6.24 en poblado de colonización Setefilla del municipio de Lora del Río, Sevilla. Autor: Juan Antonio Brajones Ruiz-Canela; fecha: julio 2007.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes del poblado de colonización de Setefilla.
- Caudal diario máximo: 130 m³/día.
- Capacidad máxima de depuración: 70 m³/h; 650 h-eq.
- Volumen anual de vertido: 45000 m³.
- Descripción:

Línea de aguas:

— Obra de llegada y by-pass.

— Pozo de bombeo de anillo de hormigón prefabricado de 1,2 m de diámetro.

— Pretratamiento compacto:

- Sistema de desbaste. Luz de paso 3 mm. Ancho del cilindro 300 mm.
- Zona de desarenado.
- Zona de desengrasado.
- Dimensiones del compacto (largo x ancho x alto): 3754 x 1215 x 3532 mm.

— Tratamiento biológico (fangos activados con aireación prolongada):

- La introducción de oxígeno en la instalación se realiza por medio de la inyección de aire. Se estima un funcionamiento de 18 horas/día.
- El sistema está compuesto por dos módulos con las mismas características. Las dimensiones son: Volumen: 76.700 l diámetro: 3.000 mm, longitud: 10850 mm.

Línea de lodos.

- Los fangos en exceso serán retirados periódicamente por empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina número 43, acc. 1.ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla a 25 de mayo de 2016.—El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

2W-3854

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 377/2013, seguidos a instancias de don Emilio José Maqueda Maidero, contra Edificaciones Especiales Cumbaria, S.L. y Dragados, S.A., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Edificaciones Especiales Cumbaria, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas, para la conciliación previa y a las 10:30 horas para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio

que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 6.ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Edificaciones Especiales Cumbaria, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-1084

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 502/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005400.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Yesos y Escayolas Axati Leber, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Yesos y Escayolas Axati Leber, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 89/16, de fecha 1 de marzo de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Yesos y Escayolas Axati Leber, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 825,53 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2009 y 2010.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Yesos y Escayolas Axati Leber, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-2673

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

N.I.G.: 4109144S20120003859.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Cimes 2005, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Cimes 2005, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 27 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Cimes 2005, S.L., a instancia de Fundación Laboral de la Construcción por importe de 371,87 euros de principal más otros 150 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Cimes 2005, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número dos de Jaén, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia de que no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 371,87 euros en concepto de principal, más la de 150 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064034112 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario.)»

Y para que sirva de notificación a la demandada Cimes 2005, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-3344

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 92/2015:

- Descripción: Obras de ejecución subsidiaria de medidas de seguridad, salubridad y ornato público (Sector 3).
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Negociado con publicidad.
- Importe licitación: 166.666 euros (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 166.666 euros (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 4 de mayo de 2016.
- Adjudicatario: Sólido, Obras y Mantenimiento, S.L.
- Fecha formalización contrato: 5 de mayo de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de mayo de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D., Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

2W-3722

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 9 de febrero de 2016, al punto 8.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 50, de 2 de marzo de 2016, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes.

Dentro de dicho plazo no fueron presentadas alegaciones.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO.

Artículo 1. 1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos.
- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.

3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3. 1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4. 1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las disposiciones transitorias, adicional, derogatoria y final.

CAPÍTULO II. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN).

Artículo 5. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiadas sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, causa justificada y fuerza mayor.

Artículo 6. 1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. Emasesa facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7. 1. Emasesa está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8. Emasesa está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9. Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11. Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

2. En los casos en los que los abonados a los servicios de saneamiento soliciten de Emasesa la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento tiene obligación de prestar, Emasesa, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.

6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.

7. Comunicar a Emasesa todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.

8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.

9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12. Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES.

Artículo 13. *Infraestructura pública de saneamiento (I.P.S).*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14. *Instalaciones interiores de saneamiento.*

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

Sección 1.ª Acometidas.

Artículo 15. Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por Emasesa y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16. Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticos.
- b) No domésticos.

Los no domésticos, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas.
- Suministros contra incendios.
- Suministros para obras.

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de Emasesa, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

- Tapa de la arqueta, por ambos lados.
- Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
- En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17. La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18. Sin la pertinente autorización de Emasesa no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Emasesa con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con Emasesa el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Emasesa antes de su recepción provisional.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19. Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

Emasesa fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20. Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de Emasesa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído de aguas no suministradas por Emasesa, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de Emasesa de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por Emasesa.

Sección 2.^a Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores.

Artículo 21. Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5%.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de $\pm 15^\circ$ sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para $\varnothing \leq 200$ mm; sistema C para $\varnothing > 200$ mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

\varnothing mm	kN / m	Clase
150	34	----
200	32	160
250	40	160
300	48	160

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular $SN \geq 4$ kN / m².

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con $DN \leq 250$ mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

DN _{acometida}	DN _{red general}
150 mm	≥ 300 mm
200 mm	
250 mm	≥ 500 mm

La incorporación de acometidas con $DN > 250$ mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de Emasesa.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- Utilizando «pieza de injerto» o «te de derivación», que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- En redes de nueva instalación, la conexión de realizará utilizando una «te de derivación».
- La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas «injerto clip» o «derivación pinza».

Sin la pertinente autorización de Emasesa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

DN (mm)	N.º máximo de viviendas	Área drenable (m ²)
150	10	180
200	40	360
250	80	650
300	150	1.100

Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente:

<i>DN (mm)</i>	<i>Área drenable (m²)</i>
150	180
200	360
250	650
300	1.100

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica).

El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5%. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de Emasesa a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de Emasesa, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará Emasesa en función de las características de los vertidos que se efectúen.

Sección 3.^a Prolongación de la red.

Artículo 22. 1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por Emasesa.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

- Por cuenta de Emasesa, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por Emasesa del citado informe.
- Por acuerdo entre promotor y Emasesa.

Artículo 23. Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDOS.

Artículo 24. Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán cumplimentar como inicio de la tramitación, el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos- Identificación Industrial, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa, los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

INDUSTRIALES:

Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

- Arqueta sifónica obligatoria.
- Arqueta de toma de muestras, arquetas separadora de grasas y/o decantadora de sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

COMERCIALES, OFICIALES Y OTROS:

- Arqueta sifónica obligatoria.
- Arqueta de toma de muestras, arquetas separadora de grasas y/o decantadora de sólidos a criterio de los servicios técnicos de emasesa en función de la actividad.

Todas las industrias que evacuen sus vertidos a las redes de saneamiento de Emasesa deberán disponer de la autorización de Permiso de Vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento. Aquellas que carezcan del mismo deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25. Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o no de los citados vertidos a la red de alcantarillado. Emasesa autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Denegar provisionalmente la autorización de vertidos hasta que los servicios técnicos de Emasesa no comprueben la resolución por parte del solicitante, de los defectos detectados en la solicitud.
- c) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.
- d) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento, formalizando un contrato en caso de no disponer de él. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

Para aquellos vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas.

Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de las IPS, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Las industrias con este tipo de vertidos, deberán disponer de los tratamientos previos adecuados para garantizar que los vertidos efectuados no obstaculicen el correcto funcionamiento de las IPS, o pongan en riesgo la salud de las personas que trabajan en ella.

En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26. La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a Emasesa cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- La existencia de vertidos prohibidos.
- La comprobación por parte de los servicios técnicos de Emasesa de una variación sustancial en los volúmenes y/o la composición físico-química del vertido autorizado.

Artículo 27. En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación, la industria solicitante deberá remitir a Emasesa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emasesa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por Emasesa cuando lo estime necesario.

Artículo 28. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carmaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes vigentes que regulan estos tipos de residuos.

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

10. Vertidos con un pH extremadamente ácido o básico, entendiéndose como tales, los que estén en un pH inferior a 4,0 o un pH superior a 11,0.

Artículo 29. Los vertidos no domésticos, quedan clasificados comotolerados, contaminantes o prohibidos en función de su calificación.

Corresponde a Emasesa la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que Emasesa tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Emasesa hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, Emasesa podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la tabla de tasas oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, Emasesa podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de Emasesa.

Los valores de K correspondientes a cada vertido vendrán recogidos en la normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permisos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica de su vertido, donde la toma de muestras y el análisis sea realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30. Los caudales punta vertidos a la I.P.S, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31. La inspección técnica de Emasesa tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Emasesa podrá instalar en las arquetas de la acometida, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32. Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Emasesa no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emasesa.

Artículo 33. La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Emasesa o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de Emasesa para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a Emasesa dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, Emasesa considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. Emasesa se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34. Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Emasesa, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35. 1. Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
 - La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
 - La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.
2. Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:
- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
 - El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

3. Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4. Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad:

- El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de Emasesa.
- La no comunicación a Emasesa de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con Emasesa.

Artículo 36.

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

Emasesa determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

3. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emasesa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

5. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emasesa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

6. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por Emasesa.

7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.

8. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 27, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de Emasesa del cese de dichas anomalías.

9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.

10. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los prohibidos o contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha ordeno si volviera a producirse Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por Emasesa la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

11. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 del presente reglamento, aplicándosele por defecto el mayor coeficiente K que determine la normativa en vigor. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

12. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

B) SANCIONES:

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37.º *Causas de suspensión del servicio de saneamiento.*

Para los suministros, en los que no es necesario permiso de vertido, Emasesa podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas o penales que le amparen, suspender el servicio de saneamiento a sus abonados/ usuarios en los siguientes supuestos:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando el usuario disfrute del servicio sin formalizar contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- c) Cuando el titular o usuario del servicio impida o dificulte la acción inspectora de Emasesa.
- d) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con Emasesa o las condiciones generales de utilización del servicio.
- e) Cuando el abonado o usuario no atienda los requerimientos de Emasesa para la adecuación de sus instalaciones de saneamiento a los requisitos técnicos requeridos para este tipo de instalaciones.
- f) Establecer o permitir derivaciones o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc. diferentes a las consignadas en el contrato o licencia de conexión.
- g) Para los suministros, en los que es necesaria la autorización o permiso de vertidos, además de por las causas anteriores, Emasesa podrá suspender el servicio de saneamiento con revocación del permiso de vertido y desconexión de la acometida a la IPS, cuando la industria titular de la autorización de vertido incumpla las obligaciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento sobre Normas de Vertidos.

Artículo 38.º *Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que no es necesario el permiso de vertido.*

Emasesa deberá notificar la suspensión del servicio de saneamiento al Ayuntamiento correspondiente y al abonado/usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al Ayuntamiento correspondiente y al interesado, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 39. Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que es necesario el permiso de vertido.

Emasesa requerirá al responsable el cese inmediato del vertido, notificándolo también al Ayuntamiento mediante correo certificado con acuse de recibo, e instando al responsable la utilización de las instalaciones correctoras, si dispusiera de ellas, cuando se trate de vertidos prohibidos.

En el caso de que careciese de dichas instalaciones o si las mismas fueran insuficientes para evitar los vertidos prohibidos, se concederá al usuario/abonado un plazo máximo de seis meses para que proceda a la corrección o, en su caso, ejecución y puesta en marcha de las medidas correctoras tendentes a la eliminación de dichos vertidos anómalos.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya procedido a la adopción de dichas medidas correctoras de los vertidos, Emasesa remitirá nueva comunicación al responsable del vertido indicándole la fecha prevista para la suspensión del vertido y los motivos que justifican la misma, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con indicación de los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo.

En caso de que se produzcan vertidos calificados como peligrosos, Emasesa podrá proceder a la suspensión inmediata del servicio de saneamiento, dando cuenta por escrito al Ayuntamiento y al usuario/abonado, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo.

Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

En todo caso y, como medidas accesorias a las contempladas anteriormente, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado de incumplimiento de las obligaciones por el usuario/abonado, cursar las correspondientes denuncias ante los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente, para que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se apliquen por éstos las medidas o sanciones que correspondan.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho a ejercer cuantas acciones legales judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que causen los vertidos a las IPS en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 40. Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que Emasesa preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única. Derogación genérica

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 6 de junio de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 9 de febrero de 2016, al punto 9.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 55, de 8 de marzo de 2016, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes.

Dentro de dicho plazo no fueron presentadas alegaciones.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, la publicación integra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. 1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A., (Emasesa), prestadora del servicio en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante Normativa.

3. Los Ayuntamientos citados podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, al RD 889/06 de Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y cuantas normas UNE relativas a instalaciones interiores, RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano le sean de aplicación y cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3. 1. Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste Emasesa en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las disposiciones transitorias, adicional, derogatoria y final.

Artículo 5. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 6. Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por Emasesa a fin de determinar posibles afecciones a sus redes y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 7. Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en las estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Sección 1.ª Acometidas.

Artículo 8. La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso, como mínimo, la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio por Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Previo al informe favorable de la concesión y contratación de la acometida definitiva, deberá cumplirse, los condicionantes recogidos en el informe emitido por Emasesa para la concesión de la licencia de obra.

Las acometidas se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Normativa, así como a las especificaciones recogidas en normativas que le sean de aplicación: Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA); Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE); RD 889/06 Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9. 1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.

2. En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc.; se instalarán acometidas independientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Norma.

3. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

4. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

5. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de Emasesa, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por Emasesa. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6. Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).

7. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con Emasesa y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 10. Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el art. 31 del RSDA y con arreglo a las disposiciones tarifarias ya aprobadas y en vigor que se recogen en las Normativas. Estándose así mismo a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las mismas.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo a los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados.

Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.

De acuerdo al CTE, artículo 7.1, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año, serán taponadas.

Sección 2.^a Otros usos: Contra incendios, riego, piscinas.

Artículo 11. La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atendrá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada. El diámetro mínimo de dicha acometida será de 50 mm., y el contador tendrá un calibre igual o superior a 50 mm, o caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m³/h en adelante. No obstante lo anterior, si la red pública tuviera una sección de 80 mm, se admitirá acometida de 40 mm de diámetro, el contador tendrá un caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m³/h.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen de reserva.
- Clasificación del tipo de riesgo de acuerdo a normativa vigente.
- Caudales (instalado, demandado).
- Elementos del sistema de protección (BIE's, sprinklers, hidrantes, etc). número y caudales unitarios.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 12. En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m³.

Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Justificación de la imposibilidad de utilización de abastecimientos alternativos.
- b. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso.
- c. Se instalará acometida independiente para este uso:
 - i. Si el caudal simultáneo sobrepasa los 0,7 l/s.
 - ii. Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.
- d. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m² de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m³ anuales.

Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso.

En las solicitudes para riego, se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria y evaluar la eficiencia del sistema de riego previsto.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Superficie regable.
- Tipo de vegetación.
- Sectores de riego y funcionamiento.
- Caudales (instantáneo, simultáneo).
- Tipo y número de elementos del sistema de riego (aspersores, difusores), características técnicas (caudales unitarios).
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 13. El suministro para piscina será independiente del de cualquier otro uso. No obstante, se considerarán asociados al uso de piscina, con la limitación de 0,7 l/s de caudal simultáneo, las siguientes dotaciones:

- a. Duchas situadas en el perímetro del vaso.
- b. Fuentes para uso de consumo humano («bebederos»).
- c. Puntos de agua situados en zona de vestuarios.

Se requerirá acometida independiente para uso de piscina en los siguientes casos

- a. Si el caudal simultáneo sobrepasa los 0,7 l/s.
- b. En piscinas públicas o privadas de uso colectivo.
- c. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias.
 - c.1. Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.
 - c.2. Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen del vaso.
- Tiempos de llenado y reposición.
- Caudales (instantáneo y simultáneo).
- Puntos de agua instalados, agrupados por usos (duchas perímetro vaso/s de la/s piscina/s, vestuarios, bar). Características técnicas (caudales unitarios) de instalaciones singulares tales como hidromasajes, surtidores ornamentales, etc.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Sección 3.^a Características técnicas de las acometidas.

Artículo 14. Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por Emasesa en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión.

Artículo 15. Las acometidas constan de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma.
- Ramal de acometida.
- Llave de registro.

Dispositivo de toma:

Es el elemento (collarín, té o accesorio electro soldable) que se coloca sobre la tubería de la red secundaria y del que se deriva el ramal de acometida.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan y del diámetro interior de la acometida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Material tubería	Diámetro int. acometida (\varnothing_i)	Dispositivo de toma*	Observaciones
Fundición dúctil	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Fibrocemento	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Polietileno (PE)	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Accesorios electro soldables **	
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Accesorios electro soldables **	Si \varnothing_i acometida $\leq 0'7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	TE con derivación embreada.	Si \varnothing_i acometida $> 0'7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$\varnothing_i > 80$ mm	TE con derivación embreada.	

* Cuando la conexión a la red secundaria se produzca estando ésta en servicio, los dispositivos de tomas con cabezales de fundición dúctil o accesorios electro soldables, serán de los denominados de toma en carga, debiendo ir provistos de una espátula de acero inoxidable u otro elemento de corte.

** Con autorización expresa de Emasesa, se admitirían dispositivos de tomas específicos, formados por un doble cuerpo de fundición dúctil

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma, proscribiéndose expresamente el uso de cincelos o punzones. El diámetro del taladro será igual, como mínimo, al DN/ID de la acometida.

Ramal de acometida:

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

En función del diámetro de la acometida a instalar, las tuberías podrán ser de polietileno o de fundición dúctil, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Ø Interior equivalente (mm)</i>	<i>DN/OD (mm)</i>	<i>Tipo de tubería</i>
25	32	PE 80 / 1 MPa / SDR = 13,6
30	40	
40	50	
50	63	
>50	El que corresponda, según el material empleado	PE 100 / 1MPa / SDR = 17
		Fundición Dúctil

Las características de las tuberías de polietileno habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 12 201. Serán de color negro con bandas azules. Los tipos unión a emplear serán:

- Accesorios electro soldables.
- Accesorios mecánicos, en tuberías DN/OD \leq 63 mm.
- Soldadura a tope, en tuberías DN/OD $>$ 110 mm., y espesor \geq 4 mm.

Las características de las tuberías y accesorios de fundición dúctil habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE en 545. Su espesor será clase K9. La norma de taladros de sus bridas, PN16.

El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm, según se especifica en el plano de detalle AB-091 de las instrucciones técnicas de las redes de abastecimiento de Emasesa. Para ello, una vez instalado el dispositivo de toma y efectuada la conexión a la red secundaria, se dispondrá verticalmente el tramo necesario de acometida, enlazándose con el ramal horizontal mediante una pieza en curva.

Llave de registro:

Constituye el elemento diferenciador entre Emasesa y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

La llave de registro a instalar será una válvula de compuerta, PN 16, con cierre elástico y cierre en el sentido de las agujas del reloj, efectuándose su enlace con el ramal de acometida y el tubo de conexión mediante accesorios mecánicos, rosca-macho.

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia aproximada de 0,50 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro.

Quedará alojada en un trampillón específico normalizado por Emasesa, respondiendo sus características de instalación a lo representado en el correspondiente plano de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa.

Artículo 16. Según se recoge en el artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por Emasesa, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), teniendo en cuenta, en cada caso, el consumo previsible y el valor establecido para la presión de servicio (SP).

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro, debiendo considerarse las observaciones que se indican:

<i>Tubería de paredes lisas Ø int. (mm)</i>	<i>Número máximo de suministros (Q en l/s)</i>				
	<i>Q < 0,6</i>	<i>0,6 ≤ Q < 1,0</i>	<i>1,0 ≤ Q < 1,5</i>	<i>1,5 ≤ Q < 2,0</i>	<i>2,0 ≤ Q < 3,0</i>
25	6	4	3	2	1
30	15	11	9	7	5
40	60	40	33	22	17
50	100	70	55	37	30
60	180	120	90	60	50
80	400	300	250	200	150

Observaciones:

- Q = Suma de los caudales mínimos instantáneos correspondientes a los aparatos instalados.
- En el supuesto de algún suministro con caudal $>$ 3 l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.
- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.
- Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm.

En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 o 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, Emasesa requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm.

Si el uso de la acometida se destinara al llenado de piscinas, la fijación de las características de la misma se atenderá a lo previsto en la Ordenanza municipal y al reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo, vigente en cada momento (Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía) de acuerdo a la siguiente tabla:

V vaso (m^3)	$V \leq 300$	$300 < V \leq 500$	$V > 500$
Ø interior mínimo (mm)	30	40	50

Sección 4.^a Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 17. Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 18. El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

Sección 5.^a Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

Artículo 19. En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 20. En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

Sección 6.^a Prolongación de la red.

Artículo 21. Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo a la normativa en vigor de Emasesa. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

Sección 7.^a Contadores.

Artículo 22. Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por Emasesa.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de Emasesa, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Los contadores se identifican por su caudal permanente (Q_3) o nominal (Q_n) de acuerdo con el siguiente detalle.

Q_n (m^3/h)	1.5	2.5	3.5	5	10	15	25	40	60	150	250
Q_3 (m^3/h)	2.5	4	6.3	10	16	25	40	63	100	250	400

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, el contador se instalará en un armario sobre suelo y accesible desde la vía pública.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados según su uso.

Las baterías o colectores para centralización de contadores cumplirán la norma UNE correspondiente, admitiéndose únicamente aquellas con entradas y salidas embreadas de acuerdo a la norma UNE vigente. Instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA.

Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

Cada contador estará debidamente identificado sobre la tubería, batería o registro donde se encuentre instalado para conocer al destino que abastece, mediante señalización indeleble en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local abastecido. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

Posteriormente a cada contador se instalará los elementos de maniobra (válvula de retención y corte independientes), según se especifica en el CTE, dichos elementos estarán dotados de un dispositivo o precinto para evitar su manipulación.

Si la acometida o centralización se ejecuta a la espera de la instalación del contador, en lugar de éste deberá colocarse un escantillón de la misma longitud y uniones que el futuro contador, este elemento dispondrá de los mecanismos necesarios para que no se permita el paso de agua y será precintado por Emasesa a la instalación para evitar su manipulación.

Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de Emasesa impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

Artículo 23. Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, Emasesa requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento, y por ello no sean operativas, se requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del mismo los gastos de su subsanación.

Artículo 24. Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores, a las etiquetas de aquél como a su instalación de telelectura. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el R.S.D.A.

Artículo 25. Todo cliente viene obligado a:

1. En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o Equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a Emasesa un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a Emasesa de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4. Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, en los casos que no suponga coste para el cliente, ni se realicen modificaciones sobre la edificación, sino solo sobre sus servicios.

5. Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de Emasesa a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

Sección 8.^a Telelectura.

Artículo 26. Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

Contador único: En toda instalación que requiera un contador de caudal permanente de 10 m³/h en adelante, independientemente del uso al que se destine, con las excepciones de los usos: incendios, riego y piscina, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (telefonía fija). Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Se facilitará un número de teléfono «dedicado» con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de Emasesa la cual correrá con su mantenimiento.

Los suministros industriales con contratos doble tarifa o nocturno, según lo especificado en la Normativa en vigor, cumplirán lo definido en el párrafo anterior en cuanto a las instalaciones de Telelectura a distancia.

Centralización de contadores (batería de contadores divisionarios), se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cm.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de Emasesa y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm².

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con la normativa vigente de telecomunicaciones.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Contadores en nuevas urbanizaciones, además de los condicionantes exigidos para los contadores únicos o centralizaciones, en general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con conexión en cajas de derivación de lectura interior sitas en los registros o armarios de contador, o en una caja de acometida, y con inicio y final de línea en una caja de toma de lectura en fachada.

Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm².

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 27. Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, y al presente Reglamento en todo lo no previsto por aquellos.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica.

Aquellos suministros que deseen acogerse a las bonificaciones de tarifas establecidas para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de abastecimiento, previstas en la Normativa, deberán adecuar sus instalaciones interiores a los condicionantes técnicos que determine Emasesa.

Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE.

Aquellos edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y/o locales sustituyan el contador general por batería de contadores divisionarios, tendrán que ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28. El tubo de conexión enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de corte general del edificio, siendo del mismo material y diámetro que el ramal de la acometida. El tubo de conexión irá enfundado con un tubo de material plástico del doble de su diámetro y como mínimo 90 mm., en todo su recorrido por propiedad privada.

Artículo 29. La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. El registro de alojamiento contendrá además de la llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes.

Artículo 30. El tubo de alimentación enlaza la llave de corte general del inmueble o la llave de salida del armario o arqueta del contador general con la batería de contadores. Su trazado será siempre por zonas de uso común, ya sea por paredes o techos, pudiendo estar cubierto por falsos techos y siempre vistos por sótanos. En caso de imposibilidad técnica y previa aprobación expresa de Emasesa, se podrá instalar empotrado en el suelo bajo tubo funda continuo y estanco. Su diámetro interior será como mínimo, el doble que el del tubo de alimentación que protege, con carácter de mínimos, de 90 mm de sección interior. Dispondrá de registros en sus extremos y en los cambios de dirección.

Artículo 31. Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (bypass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presostato y conectada a la centralita del grupo de presión.

El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado del mismo supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electro válvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electro válvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebose y mínimo.

Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 y UNE 149202, de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios y grupos de presión.

Artículo 32. Solo se admitirán baterías cuyo material constituyente sea de naturaleza plástica o de acero inoxidable (AISI – 316), y para uso doméstico cumplirán con las normas UNE 19900 y UNE 53943.

Dichas baterías estarán ancladas a la pared del cuarto o armario donde se encuentren ubicados y separados de la misma un máximo de 10 cm. Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo y existirá un espacio libre mínimo 0,50 m. por encima de las mismas.

La entrada a la batería dispondrá de válvula de retención y una llave general de corte independientes, pudiendo ser la entrada lateral superior o inferior a los efectos de facilitar el mantenimiento de los citados elementos.

Las pletinas, que estarán señalizadas de forma indeleble con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, asimismo dispondrán de llave de escuadra, escantillón adecuado para suplir al contador, toma de comprobación, válvula de retención y válvula de corte independientes a la salida y elemento flexible unido al montante, o brida ciega en las tomas sin destino. Los citados elementos serán de diámetro interior mínimo 20 mm, la llave de entrada al contador estará precintada por Emasesa para evitar su manipulación. El escantillón, que será acorde con las dimensiones y roscas del contador a instalar, tendrá como misión mantener los elementos de la instalación en su posición de trabajo y estará construido de forma tal que no permita el paso de agua.

Artículo 33. El origen de cada montante debe estar situado entre 5 y 10 cm por debajo de su toma en la centralización de contadores. Los montantes estarán debidamente identificados con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, la misma lo será con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, de manera que se conserve en perfecto estado durante toda la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una identificación errónea.

Los montantes deben discurrir accesibles para su mantenimiento y reparación por zonas de uso comunitario, ya sea por paredes, bajo techo de escayola, o patinillos registrables, no pudiendo recibir en ningún momento radiación solar, directa o indirecta, en caso necesario se cubrirán con coquilla aislante bajo canaleta preformada de poliéster, aluminio o chapa galvanizada.

Artículo 34. El contador junto con los elementos de control, precintado, TE o llave de comprobación, retención y corte, todos ellos independientes, especificados en el RSDA y/o documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del C.T.E., y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto con puerta y cerradura. Cuando no exista fachada donde ubicarlo se colocará de forma excepcional y previa autorización de Emasesa, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones de dicho armario serán establecidas por Emasesa en este Reglamento, en función de la acometida a instalar.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse colector de dos tomas en fachada, las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por Emasesa.

Tanto los armarios, arquetas, locales y registros destinados a albergar centralizaciones de contadores estarán impermeabilizados y ventilados tal como indica la normativa vigente respecto a cuartos húmedos, Emasesa no será responsable de humedades y/o daños por salidero en el tubo de conexión, alimentación, batería, contador, y/o sus llaves por no contar con la debida impermeabilización los recintos citados. Asimismo estarán dotados con puertas, y cerraduras. (Triángulo de 7 mm o cerradura de seguridad acerrojada según modelo de Emasesa.) y asimismo estarán debidamente identificados desde su exterior.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

Artículo 35. Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura de Emasesa. Si el suministro a contratar es para riego, deberá además estar previamente justificado la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione Emasesa. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras expedida por la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.
- Impreso de Emasesa sobre la licencia de obras cumplimentado por duplicado.
- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la Normativa vigente el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre Emasesa y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra – venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento, que a juicio de Emasesa, que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular, o aquel documento que en sustitución de la licencia exija el Ayuntamiento del término municipal de que se trate.
- Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el CTE.
- Licencia municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicio, diligenciada la autoliquidación de la misma con el epígrafe aplicable a la tasa de recogida de basuras. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Licencia municipal de obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla - contador. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

Artículo 36. Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en la Normativa.

Artículo 37. Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministros contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo esto motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Artículo 38. Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 39. Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en la sección 7ª de este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) No presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla – contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en la Normativa.

Artículo 40. Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando Emasesa facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos.

Incumplimientos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de Emasesa. No presentar la maquinilla para su lectura.
- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.
- h) Sobrepassar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento.

Medidas:

1.º Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

2.º Los del apartado c) y d) a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

3.º Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Emasesa.

4.º El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

5.º El del apartado g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6.º El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41. El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Emasesa en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:
 - 1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
 - 2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
 - 3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.
- c) Cuando se suministren datos falsos.
- d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de Emasesa, o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- e) Venta de agua sin autorización expresa de Emasesa.

Artículo 42. En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, Emasesa actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43. En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Emasesa, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA.

Artículo 44. Emasesa no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45. Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, Emasesa, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única. Derogación genérica.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 6 de junio de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

2W-4078

PARADAS

Corrección de errores

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107, de 11 de mayo de 2016, anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de gestión y explotación como «bar» del inmueble de titularidad municipal sito en las antiguas instalaciones del Mercado Municipal de Abastos, y teniendo en cuenta que con posterioridad a la publicación de dicho anuncio se ha detectado un error material en la redacción del apartado 2.º de la cláusula V del pliego de condiciones económico-administrativas, consistente en la inexacta reproducción del importe del canon mínimo a abonar al Ayuntamiento, se procede a publicar la rectificación del mismo, aprobada por resolución de la Alcaldía núm. 291/16, de fecha 20 de mayo, debiendo sustituirse el contenido del apartado número 4 (canon anual) del anuncio de licitación publicado, por el siguiente otro:

- 4. *Canon anual:* El tipo mínimo de canon anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del adjudicatario se fija en la cantidad de dos mil novecientos veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (2.923,48 €), más IVA, canon que podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus respectivas proposiciones, en cuyo caso deberán desglosar el IVA.

Asimismo, dado que esta corrección de errores afecta al contenido de la licitación, y en garantía de los principios de publicidad y libre concurrencia, se abre un nuevo plazo de quince días naturales para la presentación de proposiciones, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quedando, por tanto, la apertura de las ofertas sujeta a este nuevo plazo, conforme a lo dispuesto en la cláusula XXXVI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Paradas a 24 de mayo de 2016.—El Alcalde Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

7W-3708

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de junio de 2016, el Padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y tasa por expedición de documentos administrativos correspondientes al ejercicio de 2016.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en plaza del Cabildo n.º 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación, servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 hasta el 7 de noviembre de 2016.

El cobro de los recibos será realizado por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla, pudiendo realizarse mediante ingreso en las entidades colaboradoras detalladas en el tríptico que se reparte, como por medio de domiciliación bancaria para aquellos contribuyentes que hayan optado por este método de pago, así como por medios electrónicos en el portal de internet <http://www.opaef.es>.

Transcurrido el plazo señalado para el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecido en ésta, sin intereses de demora; finalmente, el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del período ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 9 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

7W-4245

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2016, acordó, con la mayoría simple del número legal de miembros, aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Sanlúcar la Mayor a 10 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

7W-4253

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es